



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS
Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE EN LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL
BAHIA DE JIQUILISCO (ASIBAHIA), CON SEDE EN EL
MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES,
DEPARTAMENTO DE USulután,
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

SAN MIGUEL, 20 DE ENERO DE 2020.



INDICE.

Contenido	Págs.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	2
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
2.1. OBJETIVO GENERAL	
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN.	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	11
7. RECOMENDACIONES	12
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	12
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	13
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	14



Señores
Junta Directiva
Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco,
Con sede en el Municipio de Concepción Batres,
Departamento de Usulután.
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco (ASIBAHIA), con sede en el Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, conforme a la Orden de Trabajo No. 079/2019 de fecha 04 de octubre de 2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Emitir informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco (ASIBAHIA), al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el periodo sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el periodo sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco (ASIBAHIA), con sede en el municipio de Concepción Batres, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicarán pruebas de cumplimiento y



sustantivas en las áreas de ingresos y egresos, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría que responden a los objetivos establecidos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre las áreas a examinar y los procedimientos aplicados más importantes, tenemos:

Área de Ingresos:

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Ingresos por transferencias corrientes recibidas del sector público, Ingresos por Transferencias entre dependencias institucionales e Ingresos de capital del sector externo; comprobando que hayan sido percibidos de conformidad a lo pautado en los convenios y normativa interna.
- Verificamos si la Asociación, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados íntegramente en cuentas bancarias de la entidad.
- Verificamos que los ingresos percibidos en concepto de donaciones, se recibieron de conformidad a los convenios celebrados y que fueron ingresados, depositados y registrados de conformidad a la normativa legal.
- Verificamos las cuentas por cobrar y las gestiones realizadas.
- Verificamos que se hayan efectuado las reprogramaciones en el presupuesto de ingresos.

Área de Egresos:

- Se determinó una muestra representativa para examinar los gastos en personal, gastos en bienes de consumo y servicios y gastos en transferencias otorgadas.
- Verificamos los bienes muebles.
- Verificamos el control y uso de vehículos y de combustible.
- Examinamos si las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cumplieron con lo que exige la normativa legal.
- Verificamos que se hayan efectuado los aumentos y reprogramaciones en el presupuesto de egresos.
- Verificamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación de bienes y servicios.
- Examinamos los gastos realizados como proyectos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

1. RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA NO CUMPLIDA.

En seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, en la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco, con sede en el Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, al periodo del comprendido 01 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016, verificamos que la Gerente General de la Asociación, no cumplió con la siguiente recomendación:



A la Gerente General

Recomendación 2:

"Gestionar el Cobro de las aportaciones de funcionamiento y de patrimonio a las Municipalidades Socias que tiene cuotas pendientes de pago".

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó debido a que la Gerente General no realizó acciones dirigidas para cumplir con la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República.

Esto da lugar a que la administración cometa la misma deficiencia, por no mejorar los controles administrativos y financieros de la Asociación, y por ende no mejore la gestión administrativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Gerente General mediante nota de fecha 18 de octubre de 2019, manifestó: "Desde la Gerencia de la Asociación Intermunicipal de los Municipios Bahía de Jiquilisco se han realizado gestiones administrativas encaminadas a recaudar los montos adeudados por nuestros Municipios Socios, como resultado de esas gestiones la Alcaldía de Jiquilisco ha iniciado a amortizar la deuda pendiente, mencionar que se han hecho gestiones de cobro con el Concejo Municipal de San Agustín, manifestando que no cuentan con disponibilidad de FODES, para hacer efectiva la cuota de aportación. Además, se ha logrado la incorporación de la Municipalidad de Ereaguayquín como nuevo socio de ASIBAHIA."

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2019, la Junta Directiva y la Gerente de ASIBAHIA, manifestaron: "Desde la Gerencia se han realizados múltiples esfuerzos para recuperar los montos adeudados por los municipios socios, como evidencia de dichas gestiones hemos logrado que la Municipalidad de Jiquilisco haya pagado \$7,000.00 en concepto de amortización de deuda. Esto está respaldado por el acuerdo número cuarenta y nueve del acta Número siete del año 2018. En el caso de San Agustín el concejo asume compromiso de cancelar la deuda contraída por parte de la Municipalidad como socio de ASIBAHIA, mediante un plan de pago a partir del 2020. Y con los restantes y todos los Municipios Socios, se han estampado las cuotas correspondientes a cada Municipio en la actual reforma Estatutaria de esta Asociación, reforma que ha sido respaldada según acuerdos. Puerto El Triunfo, Tecapán, Ereaguayquín. Anexamos estados de cuenta como evidencia de cobros".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Gerente General, no demuestran que se han realizado los cobros de aportaciones de funcionamiento y de patrimonio a las municipalidades socias, debido a que las cuotas pendientes de cobros se han duplicado, ya que en la auditoria anterior se cuantifico un monto total de \$32,450.00 y



en el examen actual la cantidad asciende a \$75,450.00; por tanto la recomendación no fue cumplida.

2. APORTACIONES NO COBRADAS.

Comprobamos que la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco, no ha realizado las gestiones para el cobro de aportaciones de funcionamiento y de patrimonio a las municipalidades que forman parte de la Asociación, determinándose que al 31 de diciembre de 2018, existe un monto pendiente de cobro de aportaciones para funcionamiento por \$72,450.00 y en aportaciones de patrimonio \$3,000.00, según detalle:

MUNICIPALIDAD SOCIAS	APORTACIONES FONDO DE FUNCIONAMIENTO				APORTACIONES FONDO DE PATRIMONIO			MONTO TOTAL NO COBRADOS G=(C+F)
	MONTO DE CUOTA MENSUAL	MONTO TOTAL ADEUDADO DE APORTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (A)	MONTO RECIBIDOS EN EL PERIODO DE EXAMEN (B)	MONTO PENDIENTE DE COBRAR C=(A-B)	MONTO DE APORTES ESTABLECIDOS EN ACUERDOS MUNICIPALES (D)	MONTO RECIBIDO DE APORTACIONES (E)	MONTO PENDIENTE DE COBRAR F=(D-E)	
Jiquilisco	\$ 525.00	\$ 31,925.00	\$ 1,500.00	\$ 30,425.00	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 31,425.00
Puerto El Triunfo	\$ 350.00	\$ 16,500.00	\$ 1,650.00	\$ 14,850.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 14,850.00
San Agustín	\$ 225.00	\$ 12,825.00	\$ 0.00	\$ 12,825.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 13,825.00
Berlín	\$ 350.00	\$ 10,150.00	\$ 350.00	\$ 9,800.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 9,800.00
Ozatlán	\$ 350.00	\$ 4,200.00	\$ 3,500.00	\$ 700.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 700.00
Tecapán	\$ 225.00	\$ 2,700.00	\$ 1,800.00	\$ 900.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 900.00
San Francisco Javier	\$ 225.00	\$ 2,700.00	\$ 1,325.00	\$ 1,375.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 1,375.00
Ereguayquín	\$ 225.00	\$ 1,575.00	\$ 0.00	\$ 1,575.00	\$ 1,000.00	\$ 00.00	\$ 1,000.00	\$ 2,575.00
TOTAL				\$ 72,450.00	TOTAL			\$ 75,450.00

De igual manera se determinó que no existe acuerdo de Asamblea de la Asociación, donde se estableció la cuota mensual de aporte de funcionamiento y el aporte de patrimonio como socio el municipio de Ereguayquín. Así como también no existe acuerdo donde se incrementó en \$1,000.00 más el aporte de capital social al municipio de Jiquilisco.

Las Reformas de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco, publicados en Diario Oficial No. 222, Tomo No. 401, del 27 de noviembre de 2013, en el Artículo 6, en Art. 7 literal f), Art. 8 literal c), Art. 11, Art. 24, Art. 26 y Art. 48, señalan:

Art. 06. Son miembros de la Asociación todos los Municipios que por medio de sus representantes, suscriban el presente documento; así como los que posteriormente soliciten ser miembros y los acepte como tales la asamblea de la Asociación, de conformidad con estos Estatutos. Todos los miembros gozarán de iguales derechos y deberes y no podrán ser discriminados por razones políticas de ningún tipo."

Literales f) del Art. 7, Son derechos de los miembros: "f) Retirarse voluntariamente de la Asociación, habiendo cumplido previamente con lo estipulado en estos estatutos y estar solvente."



Literal c) del Art. 8, "Son deberes de los miembros: c) Cancelar los aportes acordados en Asamblea General"

Art.11, "Los Municipios miembros establecerán una cuota mensual, diferenciada, tomando en cuenta el criterio de población, con el fin de asegurar el funcionamiento de la asociación, asimismo, apoyar el desarrollo de proyectos de inversión de la misma. Estos aportes servirán para financiar su Presupuesto Anual. Se establecerá demás, un aporte de capital social por cada Municipio, que se constituirá como el capital inicial de la Asociación por un valor entre un mil y dos mil dólares exactos. Tanto la cuota mensual como el aporte inicial a que hace referencia el inciso anterior deberán ser aprobados y/o modificados en Asamblea General con las tres cuartas partes de los municipios representados."

Art. 24. "Los Acuerdos de la Asamblea General serán tomados con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes, excepto los casos en que estos Estatutos exijan una mayoría distinta. En todo caso, el municipio tendrá derecho a un voto que será emitido directamente."

Art. 26, literal g), "Son atribuciones de la Asamblea General, g) Aprobar y modificar las cuotas mensuales o cuotas extraordinarias que aportan los Municipios miembros."

Art. 48. "Por acuerdo de las tres cuartas partes de los municipios miembros de la Asamblea General podrán ingresar a la Asociación otros Municipios, para lo que deberán presentar solicitud por escrito y, una vez hayan sido notificados de su admisión, deberán pagar el capital inicial y otros requerimientos fijados por la Asamblea General. Los Municipios una vez hayan ingresado a la Asociación tendrán los mismos derechos y obligaciones."

El numeral 10 del Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 10) Requerir a funcionarios y empleados que hagan efectivo el cobro de las obligaciones a favor de las entidades y organismos del sector público, y que éstos cancelen las propias";

La deficiencia se originó debido a que los Miembros de la Junta Directiva no han exigido a las municipales socias el pago de aportaciones de funcionamiento y de patrimonio y no han pagado las propias, y la Gerente General por no exigir el cobro.

Esto da lugar a que la Asociación carezca de fondos para su funcionamiento y no invierta en el desarrollo de programas y proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2019, la Junta Directiva y la Gerente de ASIBAHIA, manifestaron: "En referencia a lo consignado en dicha observación, en nuestra defensa expresamos desde la Gerencia se han efectuado múltiples reuniones con los Municipios Socios donde se ha expresado



la necesidad que honren sus compromisos con la Asociación de igual forma se han enviado los respectivos estados de cuenta.

El monto adeudado ha incrementado en relación a la auditoria anterior porque que los Municipios Socios amparados en el principio de autonomía bajaron su aportación alegando la falta de recursos. Anexamos al presente escrito notas explicativas emitidas por los alcaldes donde expresan los motivos del impago.

La incorporación de nuevos socios es una atribución que le corresponde a la asamblea general, el ingreso de la Municipalidad de Ereguayquin está asentada en el acta Uno acuerdo cuatro de fecha treinta y uno de mayo de 2018 del libro de asamblea general.

Los municipios Fundadores de la Asociación debían aportar \$10,000.00 como cuota de patrimonio, posteriormente en el año 2013 se reformaron los estatutos y la asamblea general determinó que la cuota de patrimonio de Jiquilisco sería de \$2,000.00 en consideración a su extensión geográfica, población e ingresos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Junta Directiva y la Gerente de ASIBAHIA, no modifica lo observado, debido a que la documentación no demuestra que se han exigido los cobros de aportaciones de funcionamiento y de patrimonio a las municipalidades socias, ya que los montos pendientes de cobro se han duplicado, por tanto aunque las municipalidades socias se han amparado en el principio de autonomía para bajar sus aportaciones, no es procedente, mientras no sean modificado los estatutos de la Asociación, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS PARTICULARES.

Comprobamos que durante el periodo de examen la Junta Directiva de la Asociación Intermunicipal de los Municipios Bahía de Jiquilisco, autorizó el pago de \$2,805.80 por la adquisición de gasolina con fondos de Caja Chica; determinándose que el combustible fue utilizado en vehiculos particulares sin mostrar el cumplimiento de la misión institucional efectuada; así como también se determinó que no existe normativa interna que regule el gasto de combustible de conformidad al kilometraje recorrido; y el gasto de combustible es el siguiente:

No. Partida	Fecha	Monto
1/0107	21/03/2017	\$ 207.00
1/0189	02/05/2017	\$ 291.00
1/0207	06/06/2017	\$ 290.00
1/0245	10/07/2017	\$ 45.00
1/0288	07/06/2017	\$ 70.00
1/0331	04/09/2017	\$ 190.00
1/0396	23/10/2017	\$ 160.00
1/0474	01/12/2017	\$ 246.00
No hay registro	01/01/2018	\$ 150.00
No hay registro	20/02/2018	\$ 164.00
No hay registro	13/05/2018	\$ 212.00
No hay registro	30/05/2018	\$ 180.00
No hay registro	10/07/2018	\$ 157.00
No hay registro	07/08/2018	\$ 133.00
No hay registro	10/09/2018	\$ 133.50

No. Partida	Fecha	Monto
No hay registro	15/10/2018	\$ 177.30
	TOTAL	\$ 2,805.80



En los Artículos 04, 11, 12 y 13 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

El Art. 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas."

El Artículo 11 del Reglamento Para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

Art. 12.- "En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule".

Art. 13.- "El uso de vehículo particular por parte del funcionario, empleado público o municipal, para trasladarse de su lugar de Residencia hacia su oficina o viceversa, no se considera como servicio público, para efectos del Artículo doce".



Inciso tres del Artículo 15 de las Disposiciones Generales de los Presupuestos de los ejercicios 2017 y 2018 de la ASIBAHIA, establece: "Podrán anticiparse sumas para viáticos, pago de transporte o cualquier otra compra, previa autorización directa del Presidente de Junta Directiva o por medio de la Gerencia Institucional en este caso, deberá elaborarse un vale por la cantidad requerida que contenga todos los datos necesarios para su real identificación y control, no debiendo exceder un máximo de tres días para su liquidación previa presentación del recibo o factura definitiva. El pago de viáticos y gastos de combustible, deberán efectuarse amparado con una orden de misión que muestre la veracidad del cumplimiento de actividades institucionales y conforme a una tabla de viáticos y kilometrajes, debidamente aprobadas por la Junta Directiva".

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no ha regulado el gasto de combustible y de las emisiones de las misiones oficiales, y la Gerente General por autorizar la compra de combustible, sin la documentación que respalde las misiones oficiales efectuadas.

El no contar con una normativa interna que regule el gasto de combustible, da lugar a que no se tenga un parámetro de asignación de combustible, así como también el gasto de combustible carezca de transparencia y/o el combustible sea utilizado en fines distinto al quehacer de la asociación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2019, la Junta Directiva y la Gerente de ASIBAHIA, manifestaron: "La Asociación intermunicipal de los Municipios Bahía de Jiquilisco no posee vehículo institucional, para poder asistir a los diversos compromisos institucionales los empleados ponen a disposición sus vehículos personales y no reciben ninguna prestación económica por depreciación de vehículo o gastos de mantenimiento. La asociación únicamente apoya con el combustible lo cual está contemplado en las disposiciones generales del presupuesto en el inciso segundo del artículo 28, "En los casos de que un empleado de la Asociación utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional tendrá derecho a un vale de combustible según misión oficial realizada." Todos los gastos de combustibles están debidamente respaldados con misión oficial y cartas de invitaciones de las instituciones organizadoras de los eventos. Por lo antes expuesto solicitamos dar por superada la deficiencia señalada. Anexamos autorización para uso de combustible por parte del presidente de la Junta Directiva".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados posteriormente a la lectura del borrador de informe por la Junta Directiva y la Gerente de la Asociación, no modifica lo observado, ya que el combustible gastado en los vehículos particulares, solamente se documentó con los vales de caja chica y facturas, no se anexaron como documentación de respaldo las misiones oficiales autorizadas que demuestre las misiones realizadas. La Asociación proporciona el combustible a los empleados sin contar con una normativa interna que determine la cantidad de combustible a asignar y de conformidad a los



kilómetros a recorrer o destino de la misión, tal como lo establece el artículo 15 de la Disposiciones del presupuesto de ASIBAHIA, por lo que la deficiencia se mantiene.

4. ADQUISICIÓN DE BIENES A PERSONA IMPEDIDA PARA OFERTAR.

Comprobamos que la Asociación en el periodo de examen, adquirió herramientas para proyectos y artículos de primera necesidad en la empresa Millenium Super Marker propiedad del hermano del presidente de la Asociación, por un monto de \$3,496.44.

El Artículo 59 de la Reformas de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco, publicados en Diario Oficial No. 222, Tomo No. 401, del 27 de noviembre de 2013, establece que: "La asociación Intermunicipal del municipio Bahía de Jiquilisco, se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, Código Municipal y demás leyes aplicables."

Los Artículos 57 y 94, del Código Municipal, establecen:

Art. 57, "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 94, "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

El artículo 26, literal c), inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Impedidos para Ofertar - No obstante, lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes:

c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieran vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales; Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

La deficiencia se originó debido a que la Gerente General realizó las adquisiciones a una persona que está impedida para ofertar.



Esto da lugar a que las adquisiciones carezcan de transparencia en las transacciones y se cometan irregularidades en las adquisiciones de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2019, la Junta Directiva y la Gerente de ASIBAHIA, manifestaron que: "En referencia a lo consignado en dicha observación en nuestra defensa expresamos: Las compras realizadas al señor José Faustino Carranza Coreas se efectuaron en el marco de la ejecución del proyecto "Conservación DE TORTUGAS MARINAS" financiado con FONDOS FIAES. Dicho proyecto fue ejecutado en la Isla San Sebastián y la asignación presupuestaria aprobada para la compra de postes de cemento fue muy baja, por tal motivo ningún proveedor de la zona oferto dicho material.

La junta directiva en ningún momento ha pretendido beneficiar a familiares de los miembros, la compra se efectuó para poder viabilizar la ejecución del proyecto y poder cumplir con los alcances del mismo.

Por otra parte este proyecto ya fue auditado y verificado en campo por parte de la Corte de Cuentas donde se afirma la instalación de los mismos. A su vez es los fondos son sometidos a auditoria externa por parte del cooperante. Y habiendo realizado dicha auditoria, para este proyecto toda la ejecución de esta convocatoria 21. La carta de evaluación del Proyecto fue Categoría A.

EVALUACION DE LA EJECUTORA DE PROYECTO. INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES. FIRMA CORNEJO Y UMAÑA LTDA. DE C.V.

TECNICO: A. FINANCIERO: A. ADMINISTRATIVO: A."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la Junta Directiva y la Gerente de ASIBAHIA, no modifica lo observado, ya que no se está observado la instalación de los postes en el proyecto, sino adquisiciones de bienes adquiridos al hermano del presidente de la Asociación, y las compras efectuadas fueron realizadas en el periodo de examen, y se refieren a la compra de desinfectante, detergentes, escobas, basureros, canastas navideñas, café, azúcar, papel higiénico, servilletas, papel bond, pintura, brochas, herramientas, platos, vasos, margaritas, semita, agua, energizante, postes de cemento, etc., por lo que las adquisiciones fueron permanentes en el periodo auditado. No obstante a que el proyecto fue auditado, ASIBAHIA es la responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Después de haber finalizado con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco (ASIBAHIA), al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, concluimos que la Asociación Intermunicipal ejecutó los Ingresos y Egresos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable, y fueron percibidos y utilizados para los fines programados de conformidad a lo que exigen los preceptos legales, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES.

A efecto de mejorar la gestión, se presentan las siguientes recomendaciones:

A la Junta Directiva:

1. Emitir un Reglamento Interno que regule la asignación de combustible de conformidad al kilometraje a recorrer, tomando de base el destino de la misión oficial, cuando los empleados utilicen su vehículo particular.

A la Gerente General

2. Gestionar el cobro de las aportaciones de funcionamiento y de patrimonio a las Municipalidades Socias que tiene cuotas pendientes de pago.
3. Girar instrucciones a la Contadora Institucional, para que efectué los registros contables diariamente y en el tiempo que se generen los hechos económicos.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Asociación no posee informes de auditoría interna, debido a que en el periodo de examen no se contrato los servicios de auditoría interna.

En el periodo sujeto a examen se encontró el Informe de Auditoria Externa que contiene el Examen del Proyecto Componente III "Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión Sustentable y la Restauración del Bosque Dulce y Salado, con la Restauración de Sesenta Hectáreas de Cobertura Boscosa en Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento Implementación de Productos Uno, Dos y Cinco A", ejecutado por la Asociación Intermunicipal de los Municipios Bahía de Jiquilisco (ASIBAHIA), financiado por el Fondo de la Iniciativa para las Américas El Salvador (FIAES), con fondos provenientes del Fideicomiso AID, que comprenden el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Rendición de Cuentas, correspondientes al período del 02 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2018. Entre los aspectos financieros establece que: los estados financieros presentan fielmente, en todos los aspectos materiales la ejecución presupuestaria y rendición de cuentas del proyecto; entre los aspectos de cumplimiento del convenio y sobre las leyes y regulaciones aplicables, el examen indico que la administración de ASIBAHIA, cumplió con las cláusulas del convenio, leyes y regulaciones aplicables, en todos sus aspectos sustanciales. Y entre los aspectos de control interno, no se identificaron deficiencias significativas, se encontraron asuntos de menor importancia que fueron comunicados a la administración en carta de gerencia. Y de conformidad a los criterios de evaluación establecidos para calificar el desempeño de las ejecutoras de la convocatoria 25 en la ejecución técnica, financiera y administrativa, y de acuerdo a las constancias de cierre del Proyecto. ASIBAHIA, ejecutora del proyecto Componente III "Apoyo al Fortalecimiento de la Gestión Sustentable y la Restauración del Bosque Dulce y Salado, con la Restauración de Sesenta Hectáreas de Cobertura Boscosa en Áreas Naturales Protegidas y Zonas de



Amortiguamiento Implementación de Productos Uno, Dos y Cinco A", le corresponde la calificación final de AAD, detallada a continuación:

Evaluación	Calificación	CRITERIOS
Técnica	A	La ejecutora cumplió más del 95% de los objetivos esperados.
Financiera	A	La ejecutora ha invertido más del 95% de los fondos del presupuesto del periodo.
Administrativa	D	Hay observaciones de 9 a más.

La evaluación final del Proyecto es responsabilidad del fondo de la Iniciativa para las Américas El Salvador FIAES.

En relación a la auditoria realizada al Proyecto "Restauración del Bosque de Galeria y Bosque Secundario en ANP y Zona de Amortiguamiento, a través de Enriquecimiento y Reforestación de Treinta Hectáreas en Isla San Sebastián, Normandía, Chaguantique y sectores en Cantón Roquinte" por el periodo del 02 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019, y se emitió carta de gerencia correspondiente al periodo del 02 de julio al 31 de diciembre de 2018, la cual presenta aspectos de control interno, como resultados:

1. Falta de documentación de soporte en los procesos de compras de libre gestión.
2. Falta de documentación de soporte en el proceso de compra por libre o concurso por invitación.
3. Falta de evidencia de la presentación de la documentación del personal permanente.
4. Inconsistencia en el control interno relacionado a la contabilidad.
5. Inconsistencia y falta de documentación de soporte de los aportes de contrapartida.
6. Falta de evidencia de la presentación de las declaraciones de pago a cuenta.
7. Inconsistencia en el manejo del fondo de caja chica.
8. No se identificó documentación que soporta los aportes de contrapartida.

De las ocho deficiencias antes mencionadas, siete fueron superadas; manteniéndose solamente la número 7.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al efectuarse seguimiento al Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco, del periodo del 01 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016, realizado por esta Corte, y contiene la recomendación siguiente:

Recomendación	Acciones tomadas por la Administración / Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
<u>A la Gerente General</u> <u>Recomendación 2:</u> Gestionar el Cobro de las aportaciones de funcionamiento y de	La Gerente General mediante nota de fecha 18 de octubre de 2019, manifestó que: "Desde la Gerencia de la Asociación Intermunicipal de los Municipios Bahía de Jiquilisco se han realizado gestiones administrativas	Recomendación No Cumplida

patrimonio a las Municipalidades Socias que tiene cuotas pendientes de pago.	encaminadas a recaudar los montos adeudados por nuestros Municipios Socios, como resultado de esas gestiones la Alcaldía de Jiquilisco ha iniciado a amortizar la deuda pendiente, mencionar que se han hecho gestiones de cobro con el Concejo Municipal de San Agustín, manifestando que no cuentan con disponibilidad de FODES, para hacer efectiva la cuota de aportación. Además, se ha logrado la incorporación de la Municipalidad de Ereguayquín como nuevo socio de ASIBAHIA." Comentario de los Auditores: Los comentarios presentados, no demuestran que se han realizado los cobros de aportaciones y de patrimonio a las municipalidades socias, debido a que las cuotas pendientes de pago se han duplicado, ya que en la auditoria anterior se cuantifico un monto total de \$32,450.00 y en el examen actual la cantidad de \$75,450.00; por tanto, la recomendación no fue cumplida.	
---	--	---

10.- PARRAFO ACLARATORIO.

Se hace constar que un proyecto no fue concluido en el periodo auditado, debido a que aún quedaron pendientes pagos, razón por la cual no fue verificado en campo, y es el siguiente:

Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Modalidad de Ejecución	Fuente de Financiamiento
Restauración del bosque de galería y bosque secundario en Área Natural Protegida y zonas de amortiguamiento a través de enriquecimiento y reforestación de 30 hectáreas en la Isla San Sebastián, Normandía, Chaguantique y Sectores Roquite	\$ 85,233.95	Administración	Fondo de Compensación Ambiental

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco (ASIBAHIA), con sede en el Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo a la

Junta Directiva de la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 20 de enero de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



JC-VII-001-2020

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos, del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo Pliego de Reparos Número JC-VII-001-2020; en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL BAHIA DE JIQUILISCO (ASIBAHIA), CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel, en contra de las siguientes personas: **José Boanerge Carranza Coreas**, Presidente, del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; **Ramón Miguel Coreas Rosales**, Vicepresidente, del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del 2018; **Benjamin Romeo Machuca Diaz**, Vicepresidente, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; **Enan Gualberto Mejía Claros**, Secretario, 01 de enero del 2017 al 30 de abril de 2018; **Loida Eunice Loza de Pérez**, Secretaria, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; **José Alexander Batres Paniagua**, Tesorero, 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018; **Walter Antonio Aparicio Henríquez**, Primer Vocal, 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; **William Yohalmo Márquez Alvarado**, Primer Vocal, 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; **Pedro Antonio Vásquez**, Segundo Vocal, 01 de enero del 2017 al 30 de abril del 2018; **Julio Alberto Torres Osorio**, Segundo Vocal; 01 de mayo al 31 de diciembre del 2018; **Carlos Alberto Gámez Estrada**, Tercer Vocal, del 01 de enero del 2017 al 30 de abril del 2018 y el señor **Edgar Javier Amaya Hurtado**, Tercer Vocal, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, todos los funcionarios anteriormente mencionados ejercieron sus cargos de forma Ad-honorem; la Licenciada **Maria Elena Rivas de Palacios**, Gerente General, del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, quien devengó un salario de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00)**.

Han intervenido en esta instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, así mismo el Licenciado **Oscar Osmin Quintanilla Coreas**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, en representación de los señores: **José Boanerge Carranza Coreas**, **Ramón Miguel Coreas Rosales**, **Julio Alberto Torres Osorio**, **Loida Eunice Loza de Pérez**, **William Yohalmo Márquez Alvarado**, **Edgar Javier**

Amaya Hurtado, Benjamín Romeo Machuca Díaz, Enan Gualberto Mejía Claros, José Alexander Batres Paniagua, Pedro Antonio Vásquez, Carlos Alberto Gámez Estrada, Walter Antonio Aparicio Henríquez y María Elena Rivas de Palacios.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **TRES** Reparos con Responsabilidad Administrativa y **UNO** con Responsabilidad Patrimonial, a los Servidores Actuantes anteriormente relacionados.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.**

1. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, esta instancia recibió el Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas; en consecuencia, este tribunal habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el **Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, por medio de auto emitido a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil veinte, agregado en este proceso a **folio 38**, esta Cámara ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los Servidores Actuantes anteriormente mencionados; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, según consta el acta de notificación agregada a **folio 42**; acto procesal que fue evacuado por La Licenciada Magna Berenice Dominguez Cuellar, mediante escrito agregado a **folio 57**, en su Calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial que le otorga tal calidad, agregada a **folio 58**.
2. De **folio 39 a folio 41**, a las quince horas y diecinueve minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado en esta Cámara con la referencia **JC-VII-001-2020**. El cual fue emplazado tanto a la Representación Fiscal, como a los Servidores Actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, según consta las actas de emplazamiento agregadas de **folio 43 a folio 56**.
3. A **folio 59**, mediante auto emitido a las a las trece horas con treinta y siete minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinte, mediante el cual se



tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, así como también la Credencial con la que legitima su Personería Jurídica, en consecuencia se tuvo por parte a la referida profesional; al mismo tiempo se declaró **REBELDE** a los Señores: **José Boanerge Carranza Coreas**, **Ramón Miguel Coreas Rosales**, **Benjamin Romeo Machuca Díaz**, **Enan Gualberto Mejía Claros**, **Loida Eunice Loza de Pérez**, **José Alexander Batres Paniagua**, **Walter Antonio Aparicio Henríquez**, **William Yohalmo Márquez Alvarado**, **Pedro Antonio Vásquez**, **Julio Alberto Torres Osorio**, **Carlos Alberto Gámez Estrada**, **Edgar Javier Amaya Hurtado** y **Maria Elena Rivas de Palacios**, por no haber ejercido su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, en el término señalado. Por último, con base al **Artículo 69** inciso último de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, se concedió audiencia al Señor Fiscal General de la República por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. La referida resolución fue notificada a los Representantes de los Servidores Actuales y a la Representación fiscal, según consta en las actas de notificación agregadas de **folio 67 a folio 80**.

4. A **folios 60 y 61** se encuentra escrito presentado por el Licenciado **Oscar Osmin Quintanilla Coreas**, en representación de los Señores: **José Boanerge Carranza Coreas**, **Ramón Miguel Coreas Rosales**, **Julio Alberto Torres Osorio**, **Loida Eunice Loza de Pérez**, **William Yohalmo Márquez Alvarado**, **Edgar Javier Amaya Hurtado**, **Benjamin Romeo Machuca Díaz**, **Enan Gualberto Mejía Claros**, **José Alexander Batres Paniagua**, **Pedro Antonio Vásquez**, **Carlos Alberto Gámez Estrada**, **Walter Antonio Aparicio Henríquez** y **Maria Elena Rivas de Palacios**, quien actúo como Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los referidos funcionarios, acreditando su calidad mediante la fotocopia certificada notarialmente del Poder General Judicial con Clausula Especial otorgado a su favor y agregada de **folio 62 a folio 64**, también agrega a dicho legajo la fotocopia simple de su Número de Identificación Tributaria y su Carnet de Abogado agregadas a **folios 65 y 66** respectivamente.
5. A **folio 81**, La Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, presentó escrito en su Calidad de Agente Auxiliar, en Representación del Señor Fiscal General de la República, a efecto de evacuar la audiencia conferida por este tribunal, en la que emite su opinión respecto al presente Juicio de Cuentas. Por lo tanto a **folio 82**, mediante auto emitido a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día diez de febrero del año dos mil veintiuno, se resolvió en admitir y por tener

evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; así mismo, se tuvo por agregada y admitida la documentación presentada por el Licenciado **Oscar Osmin Quintanilla Coreas**, sin embargo, se le previno a este último profesional, que expresara si no está comprendido dentro de las inhabilidades para procurar, reguladas el **Artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil**, por lo que se le concedió el plazo fatal de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de mencionado auto; que de no evacuar dicha prevención, no se admitiría el referido escrito, ni se tendría por parte al Licenciado **Quintanilla Coreas**. En auto antes señalado fue notificado a la Representación Fiscal y al Representante de los Servidores Actuales según consta en esquelas de notificación agregadas a **folios 83 y 84**.

6. A **folio 85** se encuentra auto emitido a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, mediante el cual se estableció que por un error no se advirtió que Licenciado **Oscar Osmin Quintanilla Coreas**, en su escrito en el cual se mostró parte en el presente Juicio de Cuentas, había manifestado efectivamente que no está comprendido dentro de las inhabilidades para procurar, reguladas el **Artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil**; por lo tanto, en el referido auto, se tuvo por parte en el carácter en que compareció el señalado profesional, de igual forma se admitió el escrito y documentación anexa presentada; en consecuencia, se concedió audiencia por segunda vez, al Señor Fiscal General de la República por el término de tres días hábiles, a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio, todo de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 69** inciso último de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**. En auto antes señalado fue notificado a la Representación Fiscal y al Representante de los Servidores Actuales según consta en esquelas de notificación agregadas a **folios 86 y 87**.

7. A **folios 88 y 89** La Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, presentó escrito en su Calidad de Agente Auxiliar, en Representación del Señor Fiscal General de la República, a efecto de evacuar por segunda ocasión, la audiencia conferida por este tribunal, en la que emite su opinión respecto al presente Juicio de Cuentas; por lo tanto a **folio 90**, se encuentra auto emitido a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintiuno, por medio del cual se admitió la opinión realizada por la Representación Fiscal, se tuvo por evacuada la misma y se ordenó emitir la Sentencia correspondiente. La referida resolución fue notificada al Representante de los Servidores Actuales y



a la Representación fiscal, según consta en las actas de notificación agregadas de folio 91 a folio 92.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

8. El Licenciado **Oscar Osmin Quintanilla Coreas**, en representación de todos los Servidores Actuales Involucrados, no se pronunció ni emitió argumento alguno, tampoco presentó prueba documental de descargo alguna, pese haber comparecido este tribunal en nombre de sus poderdantes.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

9. (...) *En resolución del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno esta honorable Cámara declara REBELDES a los señores (...) a dichos funcionarios por haber transcurrido el plazo establecido por la ley de conformidad con el art. 68 inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto le solicito se tenga por confirmados todos los hallazgos administrativos y condénesele a la imposición de la multa de conformidad al art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por el incumplimiento a la legislación, no obstante a ello tienen para presentar sus alegaciones hasta antes de la sentencia. (...).*
10. (...) *La representación fiscal hace la exposición de sus argumentaciones la segunda audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero y cinco de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la Auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego de reparos y otras que estén en concordancia. Que en el Escrito presentado por el Licenciado **Oscar Osmin Quintanilla Coreas** en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de los señores (...), en cuanto al escrito presentado solo se ha mostrado parte y sin haber aportado prueba alguna por lo tanto le solicito se tenga por confirmados todos los hallazgos (...).*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

11. **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA NO CUMPLIDA.** En seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, en la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco, con sede en el Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, al período del comprendido 01 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016, el Equipo de Auditores determinó que la Gerente General de la Asociación, no cumplió con la siguiente recomendación: A la Gerente General Recomendación 2: "Gestionar el Cobro de las aportaciones de funcionamiento y de patrimonio a las Municipalidades Socias que tiene cuotas pendientes de pago".

12. **Los anteriores incumplimientos el Equipo de Auditores los evidenció,** de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, con la siguiente documentación: Correspondencia de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, suscrita por **Maria Elena Rivas de Palacios**, Gerente General, del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, dirigida a las Licenciadas **Claudia Maria Santamaria** y **Vilma Marilyn Velasquez**, Auditoras de la **Dirección Regional de San Miguel**, de la Corte de Cuentas de la República; en dicha misiva la Gerente General manifiesta que desde la Gerencia de la Asociación se han realizado las gestiones administrativas encaminadas a recaudar los montos adeudados por los municipios que son socios; como resultado la Alcaldía Municipal de Jiquilisco ha amortizado la deuda; se ha hecho el cobro a la Alcaldía Municipal de San Agustín cuya respuesta ha sido que no cuentan con disponibilidad para hacer su aportación y que el nuevo socio de la Asociación fue en ese entonces la Municipalidad de Ereguayquín. Todos los documentos antes relacionados con base al **Artículo 341**, inciso segundo del **Código de Procesal Civil y Mercantil**, tienen el valor probatorio de Plena Prueba.

13. Los Servidores Actuales por medio de su Apoderado no ha presentado alegatos o prueba alguna que desvirtúe los Reparos; **En cuanto a la Representación Fiscal**, solicita que los Reparos que se le atribuyen a los funcionarios involucrados sean confirmados.

14. **Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera:**



con base en el **Artículo 48** de la **Ley de la Corte de la República**, se determina que las recomendaciones de auditoría son de cumplimiento obligatorio para las entidades a las cuales se les formule. Habiendo mencionado lo anterior y en el caso que nos ocupa, se le hizo la recomendación a la Gerente General, consistente en gestionar el cobro de las aportaciones de funcionamiento y de patrimonio a las Municipalidades Socias que tienen cuotas pendientes de pago; dicha situación hasta esta instancia y etapa del proceso, no se ha podido desvirtuar, ni se ha demostrado que se haya realizado las gestiones correspondientes para dicho fin, quedando demostrado el incumplimiento de la Servidora Actuante involucrada; lo anterior se verifica a consecuencia de la falta de prueba y argumentos de defensa y con base a lo establecido en el **Artículo 284**, inciso final del **Código Procesal Civil y Mercantil**. El cual de forma literal establece lo siguiente: "(...) *El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales.*" Por todo lo antes expuesto, **esta Cámara confirma la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye a la referida funcionaria**, condenándole a pagar una multa equivalente al **diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el período auditado**, todo con base a los **Artículos 69** inciso segundo y **107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

15. **REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: APORTACIONES NO COBRADAS.** Equipo de Auditores determinó que la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco, no ha realizado las gestiones para el cobro de aportaciones de funcionamiento y de patrimonio a las municipalidades que forman parte de la Asociación, determinándose que, al 31 de diciembre de 2018, existe un monto pendiente de cobro de aportaciones para funcionamiento por \$72,450.00 y en aportaciones de patrimonio \$3,000.00.
16. **Los anteriores incumplimientos el Equipo de Auditores los evidenció**, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, con la siguiente documentación: **a)** Informe de contabilidad suscrito por **Brenda María Chávez de Sorto**, contadora de ASIBAHIA, en el cual se establece que la deuda a la asociación en el año dos mil dieciocho, es de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$72,450.00)**; **b)** Informe de contabilidad suscrito por **Brenda María Chávez de Sorto**, contadora de ASIBAHIA, en el cual se establece que la deuda a la asociación en el año dos mil dieciocho, referente

a la cuota de funcionamiento correspondiente a la Municipalidad de Ozatlán, es de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00)**; c) Informe de contabilidad suscrito por **Brenda Maria Chávez de Sorto**, contadora de ASIBAHIA, en el cual se establece que la deuda a la asociación en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, referente a la cuota de funcionamiento correspondiente a la Municipalidad de Puerto el Triunfo, es por un total de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,800.00)**; d) Informe de contabilidad suscrito por **Brenda Maria Chávez de Sorto**, contadora de ASIBAHIA, en el cual se establece que la deuda a la asociación en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, referente a la cuota de funcionamiento correspondiente a la Municipalidad de Jiquilisco, es por un total de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,900.00)**; e) Informe de contabilidad suscrito por **Brenda Maria Chávez de Sorto**, contadora de ASIBAHIA, en el cual se establece que la deuda a la asociación en el año dos mil dieciocho, referente a la cuota de funcionamiento correspondiente a la Municipalidad de Tecapán, es de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$900.00)**; f) Informe de contabilidad suscrito por **Brenda Maria Chávez de Sorto**, contadora de ASIBAHIA, en el cual se establece que la deuda a la asociación en el año dos mil dieciocho, referente a la cuota de funcionamiento correspondiente a la Municipalidad de San Francisco Javier, es de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1,375.00)**; g) Informe de contabilidad suscrito por **Brenda Maria Chávez de Sorto**, contadora de ASIBAHIA, en el cual se establece que la deuda a la asociación en los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, referente a la cuota de funcionamiento correspondiente a la Municipalidad de San Agustín, es por un total de **OCHO MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,100.00)**; h) Informe de contabilidad suscrito por **Brenda Maria Chávez de Sorto**, contadora de ASIBAHIA, en el cual se establece que la deuda a la asociación en el año dos mil dieciocho, referente a la cuota de funcionamiento correspondiente a la Municipalidad de Berlin, es de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,200.00)**; i) Informe de contabilidad suscrito por **Brenda Maria Chávez de Sorto**, contadora de ASIBAHIA, en el cual se establece que la deuda a la asociación, desde el mes de junio al mes de diciembre del año dos mil dieciocho, referente a la cuota de funcionamiento correspondiente a la Municipalidad de Ereguayquín, es de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMÉRICA (\$1,575.00); j) Correspondencia de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrito por **Brenda María Chávez de Sorto**, contadora de ASIBAHIA, en el cual se establece que la deuda de patrimonio a la asociación, en el año dos mil diecisiete del Municipio de Jiquilisco, es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)** y la deuda del Municipio de San Agustín es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)**, así mismo, en cuanto al año dos mil dieciocho, los municipios de Jiquilisco, San Agustín y Ereguayquín deben a la asociación en el mismo rubro, la cantidad de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)** cada uno. Todos los documentos antes relacionados con base al **Artículo 341**, inciso segundo del **Código de Procesal Civil y Mercantil**, tienen el valor probatorio de Plena Prueba.

17. Los Servidores Actuales por medio de su Apoderado no ha presentado alegatos o prueba alguna que desvirtúe los Reparos: **En cuanto a la Representación Fiscal**, solicita que los Reparos que se le atribuyen a los funcionarios involucrados sean confirmados.
18. Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera: Las Reformas de los **Estatutos de la Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco**, publicados en Diario Oficial No. 222, Tomo No. 401, del 27 de noviembre de 2013, en sus **Artículos 8** literal c), **11** y **48**, establecen las obligaciones to todos los miembros de la asociación de cancelar las cuotas pactadas, de establecer las cuotas a sus miembros según sus posibilidades y ser aportadas en la asamblea general y también que todos los miembros tienen los mismos derechos y obligaciones; en tal sentido con la prueba presentada por el Equipo de Auditores, se determina que existen cuotas pendientes por cobrar, así como también la inexistente prueba de que se hayan formulados los acuerdos para establecer las cuotas a los diferentes miembros y las gestiones correspondientes para cobrarlas, esto se traduce en que los miembros no cumplen con sus obligaciones y todas las municipalidades pertenecientes a la misma, no cuentas con los fondos para realizar proyectos en beneficio de sus pobladores; lo anterior se verifica a consecuencia de la falta de prueba y argumentos de defensa y con base a lo establecido en el **Artículo 284**, inciso final del **Código Procesal Civil y Mercantil**. El cual de forma literal establece lo siguiente: "(...) *El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y*

perjudiciales." Por todo lo antes expuesto **esta Cámara confirma la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye a los Funcionarios Involucrados**, condenando a pagar una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%), de un salario mensual mínimo vigente durante el periodo auditado, quienes ejercieron su cargo de forma Ad-honorem; al mismo tiempo se le condena a pagar una multa equivalente al **diez por ciento (10%)** de su salario mensual devengado durante el periodo auditado, quienes devengaron un salario, todo con base a los **Artículos 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**

19. **REPARO TRES-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS PARTICULARES.** Equipo de Auditores determinó que durante el periodo de examen la Junta Directiva de la Asociación Intermunicipal de los Municipios Bahía de Jiquilisco, autorizó el pago de \$2,805.80 por la adquisición de gasolina con fondos de Caja Chica; determinándose que el combustible fue utilizado en vehículos particulares sin mostrar el cumplimiento de la misión institucional efectuada; así como también se determinó que no existe normativa interna que regule el gasto de combustible de conformidad al kilometraje recorrido.
20. **El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores lo probó,** con los Papeles de Trabajo, que constituyen registros en los cuales el Equipo de Auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, incorporada determinando la siguiente documentación: **a)** Correspondencia de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, suscrita por **María Elena Rivas de Palacios**, Gerente General, del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, dirigida a las Licenciadas **Claudia María Santamaría** y **Vilma Marilyn Velasquez**, Auditoras de la **Dirección Regional de San Miguel**, de la Corte de Cuentas de la República, en dicha misiva la Gerente General manifiesta que en cuanto a las Órdenes de Misión Oficial para el cumplimiento de las actividades explico que se ejecutan cuando recibe invitación por parte de la institución organizadora, mediante diferentes medios de comunicación en razón de las diferentes funciones que la asociación realiza y es por ello que no se elaboran las misiones oficiales; así mismo establece que la Asociación no cuenta con tabla de viáticos aprobada por la Junta directiva y que los empleados de la Asociación cuando participan en diversas actividades, cubren sus propios gastos; continua explicando que con base a las



disposiciones Generales del Presupuesto, se les reconoce dichas costas según las distancias recorridas; finalmente manifiesta que la asociación no cuenta con vehículos institucionales por lo tanto no tienen Controles o Bitácoras de recorridos de kilometrajes; **b)** Fotocopia simple de las Disposiciones Generales del Presupuesto; **c)** Cedula de Auditoría, en la cual se detalla que se gastó un total de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,805.80)**, en concepto de consumo de combustible el cual fue dado al personal de la asociación sin existir acuerdo de autorización por parte de la Junta Directiva, ni control del uso o distribución; también se hace constar que no todos los gastos de combustibles poseen invitaciones a eventos, por lo que si era necesario las misiones. Todos los documentos antes relacionados con base al **Artículo 341**, inciso segundo del **Código de Procesal Civil y Mercantil**, tienen el valor probatorio de Plena Prueba.

21. Los Servidores Actuales por medio de su Apoderado no ha presentado alegatos o prueba alguna que desvirtúe los Reparos; **En cuanto a la Representación Fiscal**, solicita que los Reparos que se le atribuyen a los funcionarios involucrados sean confirmados.
22. Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera: En los **Artículos 4, 11, 12 y 13 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible**, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establecen los lineamientos que deben seguirse en el empleo de los vehículos institucionales, consumo del combustible y registro de todas las actividades relacionadas a la utilización de los recursos afines; con la evidencia presentada por el equipo de auditores se determina **en primer lugar**, que existe hasta la fecha, una cantidad faltante y considerable relacionada al empleo de combustible en esa entidad y **en segundo lugar**, que los Servidores Actuales no han podido determinar o evidenciar hasta esta instancia, el buen empleo de dichos recursos, dando lugar a que el combustible haya podido ser empleado, en actividades que no generen beneficio alguno para las municipalidades miembros de la Asociación, todo en razón que no se cuenta con registros de su administración; lo anterior se verifica a consecuencia de la falta de prueba y argumentos de defensa y con base a lo establecido en el **Artículo 284**, inciso final del **Código Procesal Civil y Mercantil**, El cual de forma literal establece lo siguiente: "(...) El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del

demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales". por todo lo antes expuesto esta Cámara determina confirmar la Responsabilidad Patrimonial que se les atribuyó a los Servidores Actuales relacionados y se les condena a pagar de forma conjunta la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,805.80).**

23. **REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ADQUISICIÓN DE BIENES A PERSONA IMPEDIDA PARA OFERTAR.** Equipo de Auditores determinó que la Asociación en el periodo de examen, adquirió herramientas para proyectos y artículos de primera necesidad en la empresa Millenium Super Marker propiedad del hermano del presidente de la Asociación, por un monto de \$3,496.44.
24. **El anterior incumplimiento el Equipo de Auditores lo probó**, con los Papeles de Trabajo, que constituyen registros en los cuales el Equipo de Auditores, incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, incorporada determinando la siguiente documentación: **a)** Fotocopia simple del Documento Único de Identidad del señor **José Boanerge Carranza Coreas**, quien fungiera como Presidente, del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho en ella se detalla que sus padres son: **Maria Cristina Coreas y Fausto Carranza**; **b)** Fotocopia a colores del Certificado de la página trescientos cinco, tomo uno, del libro de reposiciones de partidas número setenta y cinco, del año de mil novecientos setenta y cinco, de la cual se obtiene la partida número trescientos cinco, del año mil novecientos setenta y cinco en la cual se detalla que **Jose Faustino Coreas Carranza** es hijo de los señores **Maria Cristina Coreas y Jose Fausto Carranza**, así mismo, se margina que se corrige el nombre del asentado como **Jose Fautino Coreas Carranza**, también se aclara que el nombre correcto del padre es **Fausto Carranza Ramos** y no como se consignó original en la partida de nacimiento; **c)** Fotocopia a color de la factura número 4201, emitida por la empresa Millennium Supermarket, propiedad del señor **Jose Faustino Coreas Carranza**, a nombre de **ASIBAHIA**, por la cantidad de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)** en concepto pan dulce, refrescos y agua embotellada; dicha factura es acompañada por el acta de entrega de cheque por la cantidad y el concepto antes señalados, así mismo fue recibida por un representante de la empresa vendedora, autorizada por **José Boanerge Carranza Coreas**, como



representante legal de ASIBAHIA, revisada por **Maria Elena Rivas de Palacios** como gerente general de la misma institución; **d)** Cedula de Auditoria, en la cual se detalla que se gastó un total de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,496.44)**, en la adquisición de artículos varios a la empresa Millennium Supermarket, propiedad del señor **Jose Faustino Coreas Carranza**, hermano del presidente de la Junta Directiva de la Asociación. Todos los documentos antes relacionados con base al **Artículo 341**, inciso segundo del **Código de Procesal Civil y Mercantil**, tienen el valor probatorio de Plena Prueba.

25. Los Servidores Actuales por medio de su Apoderado no ha presentado alegatos o prueba alguna que desvirtúe los Reparos, **En cuanto a la Representación Fiscal**, solicita que los Reparos que se le atribuyen a los funcionarios involucrados sean confirmados.
26. Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo nos pronunciamos de la siguiente manera: esta instancia advierte **en primer lugar**, con la evidencia presentada por el Equipo de auditores que los señores **José Boanerge Carranza Coreas** y **Jose Faustino Coreas Carranza**, también mencionado como **Jose Fautino Coreas Carranza**, son hermanos; **en segundo lugar**, que la empresa o comercio donde se adquirieron los bienes es propiedad del hermano del presidente de la Asociación; en tal sentido, al someter los elementos anteriormente planteados a examen del **artículo 26, literal c), inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, se determina que la compra realizada no debió llevarse a cabo, en razón de haberse comprobado un parentesco entre el Presidente de la institución compradora y el propietario de la empresa vendedora, por lo que también se ha incumplido el **Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el sentido que la Gerente General no estableció ningún control, para que se hiciera una compra a una persona que no podía ofertar, en razón de existir el parentesco antes discutido; generando así una compra irregular, lo anterior se verifica a consecuencia de la falta de prueba y argumentos de defensa y con base a lo establecido en el **Artículo 284**, inciso final del **Código Procesal Civil y Mercantil**. El cual de forma literal establece lo siguiente: "(...) El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales.". En tal sentido **esta Cámara confirma la**

Responsabilidad Administrativa que se le atribuye a la referida funcionaria, condenándole a pagar una multa equivalente al **diez por ciento (10%)** de su salario mensual devengado durante el periodo auditado, todo con base a los **Artículos 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.**

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195 Ordinal 5 de la Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54, 55 y 107 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil.** A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNESE** al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,** en el presente Reparo a la Licenciada **Maria Elena Rivas de Palacios,** a pagar la cantidad de **SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00),** en concepto del diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa:.....(\$70.00).

- II. REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNESE** al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,** en el presente Reparo a los siguientes Servidores Actuantes: **José Boanerge Carranza Coreas, Ramón Miguel Coreas Rosales, Benjamin Romeo Machuca Díaz, Enan Gualberto Mejia Claros, Loida Eunice Loza de Pérez, José Alexander Batres Paniagua, Walter Antonio Aparicio Henríquez, William Yohalmo Márquez Alvarado, Pedro Antonio Vásquez, Julio Alberto Torres Osorio, Carlos Alberto Gámez Estrada y Edgar Javier Amaya Hurtado** a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$152.10),** multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual mínimo vigente durante el periodo auditado, por haber ejercido su cargo de forma **Ad-honorem;** **condénese** también a la Licenciada **Maria Elena Rivas de Palacios,** a pagar la cantidad de **SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00),** en concepto del diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa:.....(\$1,895.20).



- III) **REPARO TRES-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CONDENESE** a los Señores: **José Boanerge Carranza Coreas, Ramón Miguel Coreas Rosales, Benjamín Romeo Machuca Díaz, Enan Gualberto Mejía Claros, Loida Eunice Loza de Pérez, José Alexander Batres Paniagua, Walter Antonio Aparicio Henríquez, William Yohalmo Márquez Alvarado, Pedro Antonio Vásquez, Julio Alberto Torres Osorio, Carlos Alberto Gámez Estrada, Edgar Javier Amaya Hurtado y María Elena Rivas de Palacios** a pagar la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,805.80)**, en forma conjunta en concepto de Responsabilidad Patrimonial,

Responsabilidad Patrimonial:.....(\$2,805.80).

- IV) **REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENESE** al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el presente Reparo a la Licenciada **María Elena Rivas de Palacios**, a pagar la cantidad de **SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00)**, en concepto del diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa:.....(\$70.00)

TOTALES:

Total condenado de la Responsabilidad Administrativa:.....(\$2,035.20).

Total condenado de la Responsabilidad Patrimonial:.....(\$2,805.80).

- V) Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado, y al periodo relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la **ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL BAHIA DE JIQUILISCO (ASIBAHIA), CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL BAHIA DE JIQUILISCO (ASIBAHIA), CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**.
- VI) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación y désele ingreso

al valor de la Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería de la **ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL BAHIA DE JIQUILISCO (ASIBAHIA)**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USulután. HÁGASE SABER.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "COMITÉ DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA", "CÓDIGO DE FISCALIZACIÓN DE", "EL SALVADOR, C.A.", and a central emblem featuring a sun and mountains.

Ante mí:

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "COMITÉ DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA", "CÓDIGO DE FISCALIZACIÓN DE", "EL SALVADOR, C.A.", and a central emblem featuring a sun and mountains. Below the signature, the text "Secretaría de Actuaciones Internas" is printed.

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el **Artículo 70** inciso 2° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las **trece horas con cincuenta minutos, del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno**, la cual corre agregada de **folio 93 a folio 100** del presente Juicio de Cuentas, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, de manera oficiosa para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en los **Artículos 70 y 93**, Primera Parte del inciso 2°, de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

JC-VII-001-2020
REF-FGR-125-DE-UJC-7-2020
LEAA